ACTA RESOLUTIVA

No. 025-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE 5 DE JUNIO DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO

ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA

MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 24 de mayo de 2017;

2° **Conocimiento** del informe presentado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, respecto de las renuncias presentadas por los doctores Fander Falconí y Marcelo Cevallos, miembros académicos principales del Consejo de Educación Superior, adjunto a los oficios Nro. CES-CES-2017-0504-CO y Nro. CES-CES-2017-0505-CO de 30

de mayo de 2017; y, **posesión** de los miembros académicos mejores puntuados en el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior, CES;

3° **Conocimiento** de los informes No. 0113-CGAJ-CNE-2017 de 25 de mayo de 2017, y No. 0116-CGAJ-CNE-2017 de 31 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2017-0688-M y CNE-CGAJ-2017-0703-M; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;

4° **Conocimiento** de los informes No. 0114-CGAJ-CNE-2017 de 25 de mayo de 2017, y No. 0115-CGAJ-CNE-2017 de 31 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2017-0690-M y Nro. CNE-CGAJ-2017-0702-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;

5° **Conocimiento** del informe No. 0112-CGAJ-CNE-2017 de 24 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAAJ-2017-0683-M; y, **resolución** respecto de la impugnación interpuesta por el señor Agustín Vicente Grefa Yumbo, en contra de la Resolución por contravenciones electorales No. CNE-DPO-2017-0024, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana (E);

6° **Conocimiento** del informe No. 041-DNOP-CNE-2017 de 16 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto la memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0518-M; y, **resolución** respecto del proceso de verificación de firmas presentadas por el abogado Antonio Kubes Robalino, Presidente de

la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Amazonía Ecuatoriana, CONGA, para la Iniciativa Popular Normativa relativa al "Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTEA";

7° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0283-M de 31 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega del padrón electoral del cantón Atacámes, de la provincia de Esmeraldas, al Alcalde del GAD Municipal de Atacámes; y,

8° **Conocimiento y resolución** respecto de la asignación del Fondo Partidario Permanente 2017, a favor de las organizaciones políticas que por ley tengan derecho.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 024-PLE-CNE-2017 de la sesión ordinaria de miércoles 24 de mayo de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-5-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; **c)** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, **f)** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica"*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;

Que, los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "En caso de ausencia definitiva de un miembro académico o estudiantil del CES, los reemplazarán en sus funciones el siguiente candidato/a mejor puntuado en el concurso público de merecimiento y oposición. Serán posesionados por el Consejo Nacional Electoral y desempeñarán sus funciones por el tiempo que le faltaba cumplir al miembro principal (...);

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril

del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y sus Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016,** de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y,

tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016,** de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016,** de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Instructivo para el Procedimiento de Revisión y Verificación de Documentos y Admisibilidad de las y los postulantes para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016,** de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016,** de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo

de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesiones ordinarias de 31 de mayo de 2016 y 15 de junio de 2016, conoció y acogió el Informe de Admisibilidad y el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-14-15-6-2016**, de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve expedir el Instructivo para el Procedimiento de Revisión de Méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-15-15-6-2016**, de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve expedir el Instructivo para la elaboración del Banco de Preguntas y, el Proceso de Oposición del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-16-15-6-2016**, de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve expedir el Instructivo para Revisión y Validación de la Prueba de Oposición para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la

Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-6-7-2016**, de 6 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve convocar: "(...) 1.- A las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición; y, para la elaboración y presentación del ensayo, que se llevará a cabo el día jueves 14 de julio de 2016, en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Procel", ubicado en el Edificio del Consejo Nacional Electoral, en la avenida 6 de Diciembre N°33-122 y Bosmediano, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha (...)";

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe de valoración de méritos y oposición de las y los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0032-M, de 19 de julio de 2016;

Que, con con Resolución **PLE-CNE-1-4-8-2016**, de 4 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el Informe de Revisión y Recalificación de méritos y oposición de las y los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo

2016-2021, presentado por la Comisión de Apoyo, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0035-M, con lo que se da por concluida la fase da calificación del presente concurso;

Que, con memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0036-M, la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición (CES-CEAACES), adjunta el Informe emitido por la Comisión de Apoyo de Proclamación de Resultados del Concurso Público para la designación de miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-2-4-8-2016** de 4 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece el cuadro de puntaje total obtenido por los y las Postulantes Académicos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior, CES, para el periodo 2016-2021, en el que constan los siguientes datos:

Nro.	TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	AREA	ZONA	GÉNERO	VALORACIÓN DE MÉRITOS	PRUEBA DE OPOSICIÓN	ENSAYO	TOTAL
1	5089	ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA	6	5	M	50	25,9	15	**90,90**
2	5080	FANDER FALCONÍ BENITEZ	1	2	M	49,36	23,1	15	**90,26**
3	5091	ANGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS	3	1	M	47,81	29,4	11	**88,21**
4	5040	MARCO TULIO NAVAS ALVEAR	5	2	M	45,37	27,3	14	**86,67**
5	5103	GERMÁN	2	6	M	47,5	29,4	8	**84,90**

		PATRICIO ROJAS IDROVO							
6	5049	CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO	4	6	F	37,86	30,1	13	**80,96**
7	5108	ADRIANA DEL ROCIO RUEDA NOVOA	4	2	F	45,76	18,2	14	**77,96**
8	5046	LINETH DEL ROCÍO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	5	3	F	35,83	27,3	14,4	**77,53**
9	5102	CARMITA LEONOR ALVAREZ SANTANA	5	4	F	41,43	23,8	10,5	**75,73**
10	5121	ERIK PABLO BELTRAN AYALA	5	7	M	37,52	23,1	15	**75,62**
11	5083	PAÚL LEONARDO MEDINA VASQUEZ	2	2	M	37,31	23,8	13	**74,11**
12	5074	JORGE ANDRÉS ROSALES ACOSTA	1	2	M	37,46	21,7	10	**69,16**
13	5075	GUSTAVO VIRGILIO ESTRELLA AGUIRRE	4	2	M	28,76	19,6	10	**58,36**
14	5082	KLEVER ARMANDO MORENO GAVILANES	5	3	M	24,77	21	10,5	**56,27**
15	5092	CARLOS EDUARDO MORALES VILLAVICENCIO	4	4	M	27,65	16,8	11	**55,45**
16	5098	JAIME OSWALDO VEGA FIGUEROA	4	5	M	23,75	11,9	8	**43,65**
17	5126	ANDRÉS MARCIANO VENEREO BRAVO	3	4	M	40	N/A	N/A	**40**

Que, considerando los criterios de orden de puntuación, áreas de conocimiento, equilibrio territorial, equidad, paridad de género y alternancia, de conformidad a los establecido en el artículo 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y artículos 24,25, 26, 27 y 28 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, el artículo 4 de la Resolución **PLE-CNE-2-4-8-2016**, de 4 de agosto de 2016, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral proclamó los resultados definitivos del Concurso Público para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y, consecuentemente seleccionó a los siguientes Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), a saber:

Nro.	TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	ÁREA	ZONA	GÉNERO	TOTAL
1	5089	ENRIQUE ANTONIO SANTOS JARA	6	5	M	**90,90**
2	5049	CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO	4	6	F	**80,96**
3	5080	FANDER FALCONÍ BENITEZ	1	2	M	**90,26**
4	5046	LINETH DEL ROCÍO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	5	3	F	**77,53**
5	5091	ANGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS	3	1	M	**88,21**

6	5102	CARMITA LEONOR ALVAREZ SANTANA	5	4	F	**75,73**

Que, con Acta Resolutiva No. 041-PLE-CNE-2016 de 5 de septiembre de 2016, el Secretario General dejó constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, posesionó e hizo la entrega de credenciales a los miembros académicos y representante estudiantil seleccionados dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los miembros del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para el periodo 2016-2021;

Que, con oficios No. CES-CES-2017-0504-CO y CES-CES-2017-0505-CO de 30 de mayo de 2017, el señor Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior, solicitó al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, "posesione al siguiente candidato mejor puntuado en el concurso público de merecimientos y oposición, quien desempeñará sus funciones por el tiempo que le faltaba cumplir al miembro principal", dada la renuncia de dos miembros académicos del CES;

Que, con informe No. 0117-CGAJ-CNE-2017 de 2 de junio de 2017, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0712-M, da a conocer al Pleno del Organismo, que por medio de Secretaría General, se proceda a notificar a los señores Germán Patricio Rojas Idrovo y Marco Tulio Navas Alvear, quienes son los dos siguientes candidatos mejor puntuados en el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los miembros del Consejo de Educación Superior, CES,

y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, para el periodo 2016-2021; de conformidad con lo establecido en la Resolución **PLE-CNE-2-4-8-2016**; y, se posesione y entregue credenciales como miembros del Consejo de Educación Superior, a los señores Germán Patricio Rojas Idrovo y Marco Tulio Navas Alvear, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0117-CGAJ-CNE-2017 de 2 de junio de 2017, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0712-M.

Artículo 2.- Posesionar a los señores Marco Tulio Navas Alvear y Germán Patricio Rojas Idrovo, como miembros académicos mejores puntuados en el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior, CES; y, consecuentemente, proceder a realizar la entrega de las credenciales respectivas, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-2-4-8-2016** de 4 de agosto de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a los señores Marco Tulio Navas

Alvear y Germán Patricio Rojas Idrovo, como miembros del Consejo de Educación Superior, en los correos electrónicos señalados para el efecto.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3
PLE-CNE-2-5-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de "Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil";

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista";

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley";

Que, con informe No. 0113-CGAJ-CNE-2017, de 25 de mayo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0688-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0113-CGAJ-CNE-2017, de 25 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0688-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2013-0180	FIERRO ESPINOZA FULTON LEONEL	0702711516	5 años
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN	07259-2016-00141	RAMBAY TAIPE ALEXANDRA	0704997964	1 año, 8 meses

	EL CANTÓN MACHALA		ROCIO		
3	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07281-2014-0313	SINCHE JOSELO EDILBERTO	0704577352	25 años
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-01500	HERMIDAS PILOZO RAFAEL MESIAS	1311685877	1 año
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05978	CADENA VICTOR HUGO	1711533776	5 meses y 13 días
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04920	VILLARREAL BORJA ANDRES SEBASTIAN	1717689283	30 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00617	CAICEDO LUGO JOSE LUIS	0924741069	30 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00617	QUIÑONEZ BURBANO EDISON HUMBERTO	1724619802	30 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00692	MONTES MORALES LEONEL DARIO	1312324724	2 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04769	VILLAFUERTE AMAN ALEJANDRO VINICIO	1600591745	1 año, 9 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE	17282-2017-01295	CORTEZ MALDONADO MARIO EDISON	1721257390	12 meses

	EN EL CANTÓN QUITO				
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2017-00473	SANTOS MONTENEGRO WILSON HORACIO	0800561136	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL	09292-2017-00017	MONCADA CEDEÑO KEVIN LUIS	0953525128	12 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL	09292-2017-00017	LEON BRIONES GREGORIO JOEL	0950023523	12 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00086	SARMIENTO GUERRERO ALEJANDRO JAVIER	0953783693	18 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00219	CONFORME TORRES EULISES SANTIAGO	0927560367	1 año, 4 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2016-01074	SOLORZANO BALCAZAR JOSE LUIS	0929170249	5 años
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00179	SANTANA ALARCON JOEL MAXIMO	1251140719	4 meses
19	UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NARANJITO	09326-2017-00010	MACIAS MONTIEL JORDY STEEVEN	0751077983	2 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01711	CORREA PAPUE JUAN CARLOS	1714243027	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01716	RAMIREZ VERA DAYANARA BRIGGITTE	0804124139	1 año

22	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA		ANGEL CARVAJAL ANIBAL JIMMY	0703663518	2 años, 6 meses
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	07241-2014-0095	ARIAS TORRES JHONNY ENRIQUE	0703967893	2 años, 6 meses
24	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07257-2015-00393	GARCIA TROYA MARLON NESTOR	1203626690	3 años
25	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07332-2015-00255	BANDERAS GUZMAN ELVIS JEFFERSON	0705727444	5 años
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11282-2016-00845	TORRES TORRES JOSE GUIDO	1104581515	2 años
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-00845	CAPA GUALAN JOSE MIGUEL	1101843769	2 años
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-00845	CAPA ALVAREZ ELIZA ELIZABETH	1104581523	2 años
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-00845	GONZALEZ VILLAVICENCIO BYRON PABLO	0151319761	2 años
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2017-00010	APOLO ROMERO HERALDO JOSELITO	1709392938	20 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2017-00168	QUIZHPE LEON EDISON ALEXANDER	1105807927	40 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2017-00016	JIMENEZ CHUQUILLANQUE CARLOS DARWIN	1900793025	40 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2015-00276	VELEZ MERINO DARWIN SALVADOR	1103471288	40 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-06475	ZURITA REA CLELIO ANDRES	1727961698	40 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-06475	ZURITA REA DANNY DANIEL	1725705899	40 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE	17282-2016-05314	VELIZ MOREIRA JORGE LUIS	1315757490	40 meses

	EN EL CANTÓN QUITO				
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05314	DAZA ARIAS JUAN CARLOS	1750179861	40 meses

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión del Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan suspendido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-5-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de "Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil";

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista";

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos

políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley";

Que, con informe No. 0116-CGAJ-CNE-2017, de 31 de mayo de 2017, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0703-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional

Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0116-CGAJ-CNE-2017, de 31 de mayo de 2017, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0703-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06336-2016-00136	GOYES PEDRO CLIMACO	0917889362	22 años
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2014-2552	CHACON VALLEJO SEGUNDO CELESTINO	0602996381	16 años
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-00617	ORELLANA FLORES NELSON ENRIQUE	1103619613	1 año
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17239-2017-00208	PAUTA PARRAGA JOSE RAMON	1315116762	12 meses
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00760	RAMIREZ SUAREZ JOHN CRISTHIAN	0703848788	10 años

6	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2013-0149	PARDO RIOFRIO FRANCISCO HUMBERTO	0701261794	6 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL	09272-2016-00263	ZAMBRANO SANCHEZ JOSE ORLEY	1204985467	10 años
8	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22281-2016-00510	DAHUA SIQUIHUA EFREN RIGOBERTO	2100439591	12 años
9	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22241-2013-0177	RIVAS PARRAGA LIZARDO ENRIQUE	1500256522	1 año
10	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22241-2013-0177	CHAMBA MAZA JAIME ROSENDO	1500345457	1 año
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	15281-2016-00667	TAPUY ANDY MARIO LUIS	1501279309	29 años, 4 meses
12	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	15281-2016-00777	CARCHIPULLA BANGUERA MARCELO NICANOR	2100305255	3 años
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	15281-2015-00670	ANDRADE ACOSTA EDWIN RICHARD	0924933831	5 años
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00113	PULLAGUARI GUALAN MARCOS KLEBER	1900330240	12 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00113	ARIAS AYABACA ELIZABETH DEL PILAR	1103481360	12 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00335	ABAD CORREA ANGEL ALFONSO	1151100888	40 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00221	TITUAÑA CARRION DIEGO PATRICIO	1104347917	30 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00332	SARANGO ORDOÑEZ KLEBER JAVIER	1103701544	2 años
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	11252-2011-0036	TACURI TENE SIMON BOLIVAR	1105198996	30 años

20	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	11252-2011-0036	TACURI TENE FRANKLIN ALONSO	1104573256	30 años

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión del Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan suspendido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-5-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de "Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil";

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1.Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista";

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá "cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la

responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción";

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0114-CGAJ-CNE-2017, de 25 de mayo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0690-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0114-CGAJ-CNE-2017, de 25 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0690-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN CANTÓN IBARRA	00791-2015	VALENCIA REASCOS JHONNY ALEXANDER	1003758438	2 años
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07257-2014-0242	ALBURQUEQUE FARIAS MARCELINA PIEDAD	0701141244	2 años
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	2015-00617	SANTOS CALI AURELIO CIRILO	1203130545	2 años
4	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2015-0014	PESANTEZ BELDUMA ADRIAN JOE	0706299039	20 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUEZ	03283-2015-00760	SACTA SIBRI WILSON PATRICIO	0302688015	20 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUEZ	03283-2015-00760	AUCAPIÑA YAGUANA DANNY PATRICIO	0302569272	20 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04218	CANDO PADILLA KATHERINE DAYANA	1756131791	20 meses

8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04206	BOZA CUSME ALEX COLON	1717441321	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05284	BANCHON MANZABA LUIS ALFREDO	1200103537	18 meses
10	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0420-2013	SANCHEZ SILVA VICENTE HUMBERTO DANIEL EDUARDO	0101032266	5 años
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04215	TUQUERES CLERQUE CARLOS ANDRES	1750528638	1 año, 8 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-	TIBAN GUAMAN VERONICA OBDULIA	1803921764	1 año, 6 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04220	GUERRERO QUIÑONEZ LUCIO JAIRO	0924075302	1 año, 8 meses
14	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0126-2013	FRANCO DELGADO JULIO MIGUEL	1710806074	4 años
15	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22251-2015-00205	QUEZADA GARCIA JOSE VICENTE	2100456090	2 años
16	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22251-2015-00205	CEVALLOS SUBIA XAVIER ARTURO	1002688768	2 años
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00345	CISNEROS TINILLO ANDRES PATRICIO	1720137791	16 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00974	CORONEL VILLACIS BRYAN ARMANDO	1250073226	15 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE	17282-2016-00974	MINA LUCIO ERIK SANTIAGO	1721763967	15 meses

	EN EL CANTÓN QUITO				
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-02096	CEVALLOS ESPINOZA ANGELICA MARIA	1715019699	40 días
21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO. DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23282-2014-0176	CAMACHO BAICILLA GERMAN ARTURO	2300062045	3 años
22	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO. DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-0148	ROBLE MUÑOZ ANGEL DAVID	2300499361	3 meses
23	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	2015-00379	CHUMBI SHIQUI TINO RUBEN	1401462948	4 meses
24	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	2015-00382	CHUMBI SHIQUI TINO RUBEN	1401462948	4 meses
25	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	2016-00036	QUIÑONEZ QUISHPE GEOVANNY AGUSTIN	2100396536	1 año, 4 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2016-00263	PARRAGA QUINTERO WALTER FERNANDO	1316604386	1 año
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	2016-00844	AMAIQUEMA MARQUEZ GENARO JIMMY	1203561822	1 año, 2 meses
28	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE CHONE	2016-00254	ZAMBRANO ZAMBRANO JUAN CARLOS	1309595146	1 año
29	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0213-TPGPEO-2011	BENITEZ PARRA BOLIVAR ESTIFANIO	0701433377	4 años
30	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0090-2011	LOOR QUIÑONEZ LUIS ARIEL	1310889298	4 años
31	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00339	VALLEJO TIRIRA JUAN MIGUEL	0400698569	1 año
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04815	ARRATA MANRIQUE TOMAS MAURICIO	1717663874	3 años
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-02114	LASTRA PANTOJA PATRICIO WILLIAM	1804319042	12 meses
34	UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS	2015-01535	PACHAR PINDO FREDY FERNANDO	1718107061	2 años

	TSÁCHILAS				
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2015-01535	ESPINOZA CARRERA FELIPE VICENTE	0920362878	2 años
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03576	VALDIVIESO MINA CARLOS ANDRES	1003967070	6 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04975	CHUEZ MENDOZA WILSON ANTONIO	1721285771	4 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2016-02158	BOLAÑOS RAMIREZ BRYAN JOAN	0804508711	6 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00058	MOSQUERA ROJAS JOSE MIGUEL	0925713000	4 meses
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00335	CARDENAS CALDERON GREIS SABRINA	0704797919	4 meses
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2016-03477	VILLACRES AVILES NORBERTO GUILLERMO	1705248787	5 meses
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	1282-2016-00628	REINOSO SANTIN JEAN FABRICIO	1103581615	8 meses
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	08282-2017-00149	COROZO ARAUJO JORDY DAVID	1752217206	4 meses
44	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00071	CONLAGO PUJOTA HOLGER VLADIMIR	1727236588	3 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00071	CASTILLO CUASCOTA MARIA CECILIA	1753528627	3 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00071	CONLAGO PUJOTA BRAYAN RODRIGO	1752383420	3 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00071	CONLAGO PUJOTA CARLOS RENE	1727939298	3 meses
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-00349	CONCHA CHERE JOSUE DANIEL	1727632877	4 meses
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-00350	GOMEZ CRUZ STALIN MARCELO	1724124175	4 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN	17282-2017-00279	MONTAGUANO MENA SAUL AUGUSTO	0919973693	4 meses

	DELITOS FLAGRANTES				
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00392	VELIZ MERA LUIS ALBERTO	1317089694	2 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	7282-2016-02402	CABEZAS MULMAN LUIS ANDRES	1754777629	12 meses
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02402	MULMAN LIQUINCHANA MARIA VALVINA	1002483053	12 meses
54	UNIDAD DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00006	CAIZA PERALTA DARWIN FABIAN	1719775411	3 meses
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	17282-2017-00026	RODRIGUEZ CELI RODOLFO ENRIQUE	0919401810	4 meses
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00299	UÑAGUAZO CORONEL DIEGO PAUL	1805100599	2 meses
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00264	GUAMAN TARCO ABEL	0602967671	2 meses
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00104	LUZURIAGA GUERRERO STALIN EDILBERTO	1804216594	4 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-5-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de "Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil";

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1.Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada

fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista";

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá "cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción";

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0115-CGAJ-CNE-2017, de 31 de mayo de 2017, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0702-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en

cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0115-CGAJ-CNE-2017, de 31 de mayo de 2017, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0702-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	2014-0118	JIMENEZ CARDENAS MARCO WALDIMIR	1711585586	3 años
2	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2015-00824	PROAÑO VALENCIA JEFFERSON ULISES	1721535233	20 meses

3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02377	CASTRO TIPANQUIZA CRISTIAN ALEXANDER	1722206867	1 año, 1 mes
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01299	CUISANA RODRIGUEZ DIEGO FERNANDO	1718138389	12 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03012	PALACIOS SOLIS LUIS ALFREDO	1725068645	12 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02975	ARMIJOS LIMA EDY RODRIGO	1714884705	12 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03021	CAMALLE CEVALLOS JORGE PABLO	1716041395	1 año
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02953	NAVARRETE CONDOR EDISON JAVIER	1717311193	1 año
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03047	BARROS ALLUCURI JENIFFER MICHELLE	1724380314	12 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03874	REINOSO MONTALUISA FERNANDO PATRICIO	1725916181	12 meses
11	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	2014-0864	MACAS SANTANA ALEX DANIEL	1206774224	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE QUININDÉ	2016-00302	TENORIO ARROYO ENRIQUE MARTIRES	0804021889	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO	2016-00275	SANCHEZ ARIAS JOSE SIMON	0911476976	10 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	2016-03022	NAVARRO SALTOS CARLOS DAVID	1750551846	1 año

	DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO				
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ	2016-01065	SALTOS PALACIOS ANGEL EUSTORGIO	1308250966	1 año
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE-MANABÍ	2014-0033	PADILLA LUZURIAGA CARMEN MARIBEL	1711935237	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03052	YANEZ GUAMAN FERNANDO LUIS	1718752395	12 meses
18	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL DE ZAMORA	19281-2016-00246	OCHOA SUQUILANDA CESAR VINICIO	1900504992	7 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00189	CAMPO SANDOVAL HUMBERTO	1001549359	4 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-01280	JAMA MINDA LUIS ALFONSO	0954327011	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00382	ZAMBRANO ALCIVAR ERNESTO WILFRIDO	1718050592	4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUEZ	03281-2016-00710	PERALTA CASTILLO MILTON GIOVANNY	0302683875	6 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00386	MINA QUILLUPANGUI MARCO ANTONIO	1708786320	4 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00302	LASTRA GALO PATRICIO	1002051819	100 días
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00302	LASTRA VILLALBA DIEGO DAVID	1850609213	100 días
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00178	TACO TOAQUIZA ALEX PATRICIO	1805728498	4 meses
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2013-1564	LITA JUMA LUIS DAVID	1002818142	3 meses
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RIOS	12244-2014-0198	VERA RODRIGUEZ MOISES ALEXIS	1311651408	2 años
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS	23281-2017-00195	PINARGOTE SORIANO MAXIMO LEONARDO	1316508256	4 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5
PLE-CNE-6-5-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.**7. m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las

funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)" **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 207 del Código Orgánico General de Procesos, establece: Efectos de los documentos públicos. El documento público agregado al proceso con orden judicial y notificación a la parte contraria, constituye prueba legalmente actuada, aunque las copias se las haya obtenido fuera de dicho proceso;

Que, el artículo 208 del Código Orgánico General de Procesos, establece: Alcance probatorio. El instrumento público hace fe, aun contra terceros, de su otorgamiento, fecha y declaraciones que en ellos haga la o el servidor público que los autoriza, pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan hecho las o los interesados. En esta parte no hace fe sino contra las o los declarantes. Las obligaciones y descargos contenidos en el instrumento hacen prueba con respecto a las o los otorgantes y de

las personas a quienes se transfieren dichas obligaciones y descargos, a título universal o singular;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: numeral 14 "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede

administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: (...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...);

Que, el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: **1.** Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios. **2.** Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley. **3.** Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas. **4.** El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez. **5.** Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales. **6.** Quien se presente a votar portando armas. En el caso de portar armas sin permiso además de la sanción impuesta en esta Ley, el infractor será puesto a disposición de la Fiscalía General del Estado para los fines legales consiguientes;

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral, a través de la

Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, del lugar donde se cometió la presunta contravención electoral, es el competente para conocer y resolver en sede administrativa el cometimiento de las contravenciones electorales señaladas en el artículo precedente;

Que, el artículo 6 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez trascurrido el plazo establecido en el artículo anterior, y con la contestación de la o el presunto contraventor, o previa razón sentada por el Secretario de la Delegación, cuando éste no haya contestado la denuncia; la autoridad competente de la Delegación Provincial Electoral procederá a resolver en base a lo que conste en el expediente;

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Procedimiento de Flagrancia se aplicará cuando un miembro de la Policía Nacional o una autoridad electoral presencie el cometimiento flagrante de las contravenciones electorales referidas en el artículo 3, literal b) del presente Reglamento. En estos casos el agente de la Policía Nacional requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad de la o el presunto contraventor, a fin de verificar sus datos personales y posteriormente, le entregará el original de la boleta de citación en la que constará la información detallada de la presunta contravención electoral. Previo a la entrega de la boleta de citación, el presunto contraventor deberá ser instruido sobre los derechos constitucionales que le asisten. En ningún caso se dispondrá la

privación de la libertad de los presuntos contraventores. En caso de que el acto configurase una infracción de tipo penal o una contravención no electoral, la ciudadana o ciudadano será puesto a órdenes de la autoridad competente. El duplicado de la boleta de citación, el parte policial respectivo, y los elementos probatorios en el caso de existir, serán entregados por la Policía Nacional en el plazo máximo de 48 horas posteriores al cometimiento de la presunta contravención electoral, a la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral de la jurisdicción respectiva;

Que, el artículo 9 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La o el presunto contraventor tendrá el plazo de tres días contados a partir de la entrega de la boleta de citación por parte de la autoridad policial, para presentar los argumentos y pruebas de descargo de que se crea asistido ante la Delegación Provincial Electoral correspondiente. El procedimiento será el determinado en los artículos 6 y 7 del presente reglamento;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, se podrá impugnar en sede administrativa, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral (...);

Que, el 3 de abril de 2017, a las 10H09, mediante parte policial Nro. DNECP22030795 elevado al Coronel de Policía Byron Vallejo Martínez, Jefe de la Zona 2 – Centro Norte del Distrito de Policía Orellana-Loreto, de la provincia de Orellana, remitido a la Delegación Provincial de Orellana del Consejo Nacional Electoral, adjuntando la boleta de citación por contravenciones electorales Nro. 00056271 de fecha 2 de abril de 2017, la misma que ha sido entregada al presunto contraventor Grefa Yumbo Agustín Vicente;

Que, el 6 de abril de 2017, a las 13h40, el abogado Rodrigo Lombeida García, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, sentó razón de que el presunto contraventor señor Grefa Yumbo Agustín Vicente, NO ha presentado ante la Delegación Provincial los argumentos o prueba de descargo contra la boleta de citación Nro. 00056271, de acuerdo al Art. 9 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales;

Que, el 10 de abril de 2017, fue emitida la resolución Nro. CNE-DPO-2017-0024 por contravención electoral, suscrita por el Sr. Marco Tulio Restrepo Díaz, Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, resolución que se **notificó**, el día 22 de mayo de 2017, a las 09h00, al señor Grefa Yumbo Agustín Vicente, conforme consta en la razón de notificación sentada a foja 6 del expediente por el abogado Rodrigo Lombeida García, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Orellana;

Que, el 22 de mayo de 2017, a las 14h00, el señor Grefa Yumbo Agustín Vicente, presenta impugnación a la Resolución Nro. CNE-DPO-2017-0024 suscrita por el Sr. Marco Tulio Restrepo Díaz, Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana;

Que, el recurrente señala en su escrito lo siguiente: *"(...)* ***1.- Relación clara y precisa de lo sucedido:*** *Es del caso, que trabajo como profesor en la comunidad Jorge Grefa de la parroquia San José de Dahuano como a 37 km de la cabecera parroquial, por no tener dinero para el taxi el 01-04-2017 Salí caminando hasta el domicilio de mi compadre Domingo Salazar a 10 km de mi comunidad para aportar el viaje y como el compadre tiene moto para que me lleve a la parroquia Dahuano donde el también ejerce el derecho al voto yo que tenía que estar a las 06:30 AM en la junta receptora de voto Nª 03 (M) por haber sido designado segundo vocal principal para más sucede que antes de salir el 02-04-2017 mi compadre me brida como desayuno dos tazones de chicha fuerte, ya que es costumbre en las comunidades indígenas desayunar chicha lo mismo que por estar fuerte por su fermento provoco debilidad por estar sin desayuno por la madrugada en el recinto electoral una vez instalado LA JUNTA RECECTORA DE VOTO e incluso se inició el sufragio un delegado de una organización política lo informo a la coordinadora que estaba con aliento licor, ante esto fue citado con la boleta contravención con dos policía a las 07:00 AM me obligaron a retirar de la junta receptora de voto. Debo recalcar que en las comunidades de Loreto las familias por no tener recursos se alimentan de chicha es decir, es una costumbre ancestral de nuestros antepasados, por lo que mal podría habérseme citado con una contravención electoral solo por alimentarme con chicha, la misma que debilito y mareo cuando estaba fermentado.* ***2.- Argumentos de descargo:*** *De la revisión del expediente usted podrá constatar que los policías no han justificado que me haya encontrado en estado etílico pues es obligación de los agentes policiales practicar dicha prueba, ya que la chicha no es una bebida alcohólica para la cultura kichwa sino como una fuente de alimentación. 3.- Petición.- por lo expuesto y con fundamento en el Art. 11 del* ***REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LAS CONTRAVENCIONES ELECTORALES*** *impongo para antes el consejo Nacional Electoral a resolución Nª CNE-DPO-0024 de fecha 10-04-2017 adoptado por el señor* ***MARCO TULIO RESTREPO DIAZ*** *Director de la delegación electoral de Orellana, a fin de que se deje sin efecto por haberse emitido con argumento alejados de la verdad y sin tener pruebas para ello razón de haber tomado chicha que es alimento para la cultura kichwa de la zona (...)";*

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos (...)"*, y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legitima y congruente;

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina que "*los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la gestión electoral, que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante el superior jerárquico, según el caso*". En concordancia con el Art. 244 de la Ley Ibídem, establece que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en la Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. La impugnación objeto del presente informe, es presentada por el señor Grefa Yumbo Agustín Vicente, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, posee legitimación activa para interponer este recurso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, a los cuales son concordantes los artículos 23 y 25 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. La impugnación es un medio procesal que permite al superior revisar lo actuado por el inferior en su integridad, a efectos de que la resolución que éste adopte, ratifique, reforme o revoque lo venido en grado en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales por parte de los organismos electorales desconcentrados. Por tanto, el Consejo Nacional Electoral, como máxima autoridad administrativa electoral, en segunda instancia, tiene la obligación de subsanar las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que hubiesen incumplido las Delegaciones Provinciales Electorales, o en su defecto, de ratificar lo actuado por ellas;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los Artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "*De la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, se podrá impugnar en sede administrativa, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral.* (...)". Respecto al cómputo de los plazos, el Tribunal Contencioso Electoral en las causas 33-Q-2009 y 43-Q-2009, ha manifestado que "(...) *para realizar el cómputo de plazos cuando estos se encuentran señalados por días, debe considerarse que el plazo comienza a correr a las 00h00 del día siguiente a aquel en que haya surtido sus efectos jurídicos la notificación practicada y concluye a las 24h00 del último día del plazo*

(...)". Así mismo, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 348-2009, ha expresado que "(...) *si bien la Constitución de la República reconoce el derecho de participación, así como el derecho a ser elegido, la Carta Fundamental también reconoce la igualdad como uno de los principios fundamentales de la participación, en tal sentido, tanto los requisitos como los plazos establecidos en la norma aplicable a este y otros procesos electorales, debe ser cumplida y respetada por los órganos electorales y por todos los sujetos políticos, aspecto que no constituye algo formal, sino un componente sustancial en tanto se garantiza el derecho de participación en igualdad de condiciones y de oportunidades* (...)" La impugnación en contra de la Resolución No. CNE-DPO-2017-0024 de 10 de abril de 2017, suscrita por el Sr. Marco Tulio Restrepo Díaz, Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, notificada personalmente el día 22 de mayo de 2017, a las 09h00, es presentada por el señor Grefa Yumbo Agustín Vicente, ante la Delegación Provincial Electoral de Orellana el 22 de mayo de 2017, a las 14h00; de lo que se puede colegir que es presentada dentro de las 48 horas conforme lo establece el Art. 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los Artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, realizando el análisis del presente caso, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 395-2011-TCE, ha expresado que: "*(...) El artículo 165 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria al Código de la Democracia, por expresa prescripción de su artículo 384, establece: "Hacen fe y constituyen prueba todos los instrumentos públicos, o sea todos los instrumentos autorizados en debida forma por las personas encargadas de los asuntos correspondientes a su cargo o empleo (...) el instrumento público agregado al juicio dentro del término de prueba, con orden judicial y notificación a la parte*

contraria, constituye prueba debidamente actuada...". **(Actuales artículos 207 y 208 del COGEP)** *En concordancia con la norma citada, el propio Código de Procedimiento Civil, en su artículo 114, establece que "cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley...". Por otra parte, el artículo 125, numeral 1 del Estatuto para el Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé, entre los efectos que el ordenamiento jurídico otorga a los actos administrativos o de simple administración, aquel según el cual, "...se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa." Del análisis del expediente, se puede constatar que el parte policial y la boleta informativa que obran a fojas 1 y 2, respectivamente, constituyen en efecto, actos de simple administración por contar con las formalidades legales indispensables para tener el carácter de tales y por haber sido expedidos por autoridad competente; razón por la cual, gozan de la presunción de legitimidad descrita y hacen fe, en contra de la presunta Infractora; (...). Es necesario precisar que la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos y de simple administración, entre ellos, los emitidos por las señoras y los señores agentes de policía, en el cumplimiento de sus obligaciones oficiales, al igual que cualquier otra presunción de derecho, únicamente puede ser revocada, si dentro de un proceso jurisdiccional, se aportaren elementos suficientes de prueba, que fueren capaces de crear en la juzgadora, juzgador o cuerpo colegiado, la convicción de que efectivamente adolecen de un vicio que les quite su eficacia jurídica (...)".* Por consiguiente al revisar el expediente motivo de la presente impugnación, y conforme el análisis del Tribunal Contencioso Electoral referido en los parágrafos anteriores, guarda relación directa con la resolución Nro. CNE-DPO-2017-0024 emitida por el Sr. Marco Tulio Restrepo Díaz, Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en la cual se sanciona al señor

Grefa Yumbo Agustín Vicente por incumplir el Art. 291 numeral 4 del Código de la Democracia, la boleta de citación electoral fue entregada personalmente al contraventor, dando cumplimiento a la normativa electoral, constituyéndose este en un instrumento público que hace fe, y que constituye prueba o fundamentos suficiente para la autoridad competente que tomó la decisión. Además es importante mencionar que el contraventor no presentó argumentos y pruebas de descargo en los tiempos legales señalados para el efecto, ante la Delegación Provincial Electoral conforme lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los Artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo, hizo efectivo su derecho de impugnar ante el Consejo Nacional Electoral, y, del análisis del escrito presentado este indica: "(...) *mi compadre me brida como desayuno dos tazones de chicha fuerte, ya que es costumbre en la comunidades indígenas desayunar chicha lo mismo que por estar fuerte por su fermento provoco debilidad* (...)", sin que exista algún documento que desvirtúe el estado del ahora recurrente, en el cometimiento de la contravención. Ante esta circunstancia el Tribunal Contencioso Electoral en sus sentencias Nro. 007-2009, 547-2009, 572-2009 y 600-2009, ha establecido que: "*La presunción de validez y legitimidad de la que gozan las actuaciones de los organismos administrativos de la Función Electoral, tiene como efecto principal la imposición de una fuerte carga probatoria que pesa sobre quien pretendiese desvirtuar dicha presunción*". Por los antecedentes expuestos se colige que la resolución Nro. CNE-DPO-2017-0024 emitida por el Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, señala los antecedentes de hecho y derecho que fundamentaron la decisión, los mismos que se constituyen en motivación suficiente y clara del acto administrativo que se configuro a través de dicha Resolución, por lo

que se considera que el acto administrativo se encuentra debidamente fundamentado y con la motivación suficiente;

Que, con informe No. 0112-CGAJ-CNE-2017 de 24 de mayo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0683-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Negar la impugnación presentada por el señor Grefa Yumbo Agustín Vicente, en contra de la Resolución No. CNE-DPO-2017-0024; y, consecuentemente ratificar la Resolución No. CNE-DPO-2017-0024, emitida por el Sr. Marco Tulio Restrepo Díaz, Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana el 10 de abril de 2017 y notificada al señor Grefa Yumbo Agustín Vicente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0112-CGAJ-CNE-2017 de 24 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0683-M.

Artículo 2.- Negar la impugnación presentada por el señor Grefa Yumbo Agustín Vicente, por no encontrarse debidamente fundamentada y motivada; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución No. CNE-DPO-2017-0024, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana (E).

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al señor Grefa Yumbo Agustín

Vicente, en el correo electrónico agustinvicente.grefayumbo@yahoo.com, a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6
PLE-CNE-7-5-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "**3.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.";

Que, el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante

la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra";

Que, el numeral 5 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: **5.** A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional;

Que, el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante

la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: "La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: "El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: "Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: "La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por

ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: "La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1**. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6**. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: "La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el

cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decidor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: "El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución";

Que, con Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral - Causas: 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, con

efecto erga omnes, mediante las cuales se aceptan las firmas en blanco no contrastables;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015,** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; reformado con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-18-1-2017** de 18 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"**Artículo 2.**-Disponer al señor Secretario General, notifique al* abogado Antonio Kubes Robalino, *Presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Amazonía Ecuatoriana – CONGA, y proponente de la Iniciativa Popular Normativa del* "Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTEA", *que luego del proceso de verificación de firmas, no cumple con el requisito de legitimidad ciudadana que respalde la Iniciativa Popular Normativa.* ***Artículo 3.***- *Dejar a salvo el derecho que tiene el s* abogado Antonio Kubes Robalino, *Presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Amazonía Ecuatoriana – CONGA, para completar las firmas de respaldo para cumplir con el requisito de legitimidad ciudadana para la Iniciativa Popular Normativa del*

"Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTEA", *en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución";*

Que, mediante oficio No. 42-CONGA-2017 de 17 de abril de 2017, el abogado Antonio Kubes Robalino, proponente de la Iniciativa Popular Normativa en referencia, hace la entrega de 1.700 formularios con firmas de respaldo para cumplir con el requisito de legitimidad ciudadana;

Que, con memorando No. CNE-DNOP-2017-3356-M, de 21 de abril de 2017, la Secretaría General notificó al señor abogado Antonio Kubes Robalino, proponente de la Iniciativa Popular Normativa relativa al "Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTEA", el inicio del proceso de verificación de firmas para el 26 de abril de 2017 y la necesidad de la presencia de sus delegados en el referido proceso;

Que, mediante informe No. 012–SDNOP-2017 de 2 de mayo de 2017, el Ing. Christian Navarrete, Responsable de Soporte a los procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe del proceso de verificación de firmas y adjunta los reportes del sistema y actas del proceso;

Que, el proponente de la Iniciativa Popular Normativa relativa al *"Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTEA"*, entregó 7.185 formularios, mismos que fueron sometidos al proceso de verificación de firmas y análisis documental; siendo 24.068 aceptadas como firmas; 328 aceptadas como huella y 985 aceptadas como firmas en blanco no contrastables, totalizando 25.381 firmas válidas. En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en consideración de que el proponente de la Iniciativa Popular Normativa no cumplió con el requisito del 0.25% del registro

electoral, es decir, 29.033 firmas, emitió la Resolución **PLE-CNE-4-18-1-2017** de 18 de enero de 2017, concediéndole el plazo de 90 días al abogado Antonio Kubes Robalino, proponente de la Iniciativa Popular Normativa relativa al "Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTEA", para completar el requisito de legitimidad ciudadana;

Que, el proponente de la referida Iniciativa Popular Normativa, presentó ante el Consejo Nacional Electoral, una entrega de 1.700 formularios, para lo cual el Organismo Electoral convocó al abogado Antonio Kubes Robalino, proponente de la Iniciativa Popular Normativa, al proceso de análisis documental y verificación de firmas para el día 26 de abril de 2017. De esta manera, durante el proceso de verificación de firmas, se contó con la presencia de delegados por parte del proponente de la Iniciativa Popular Normativa. Sobre la base de lo expuesto y del análisis y verificación de los **8.885** formularios presentados por el proponente de la Iniciativa Popular Normativa, se constató la entrega de **6.498** registros válidos, los cuales fueron sometidos a la revisión y análisis en las fases de revisión física, escaneo, corte, indexación y verificación de indexación. Lo que significó que **51.984** firmas sean válidas. La totalidad de formularios de la Iniciativa Popular Normativa relativa al "Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTEA", fueron procesados cumpliendo todas las fases, formalidades y procesos técnicos, alcanzando **32.938** firmas, de las cuales **31.133** fueron aceptados como firmas, **440** aceptados como huella y **1.365** como firmas en blanco no contrastables;

Que, con informe No. 041-DNOP-CNE-2017 de 16 de mayo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que,

el Consejo Nacional Electoral, previo al trámite determinado para las iniciativas populares normativas, debe verificar el cumplimiento del requisito de legitimidad ciudadana, mismo que opera cuando los proyectos de leyes, son presentados por ciudadanas y ciudadanos en goce de los derechos políticos, con el respaldo de al menos el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de su jurisdicción. Por tratarse de una iniciativa popular normativa a nivel nacional, el 0.25% del registro electoral de las elecciones pluripersonales de febrero 2014 respondería a **29.033** electores. El proponente del ejercicio de democracia directa, presentó **8.885** formularios de respaldo, cuyo proceso de verificación de firmas, determinó que: **31.133** registros fueron aceptados como firmas, **440** aceptadas como huella y **1.365** aceptadas como firmas en blanco no contrastables, totalizando **32.938** registros válidos. La revisión del número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, muestra que el proponente de la Iniciativa Popular Normativa relativa al **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, LOCTEA"**, **CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, y especialmente todos los requisitos determinados en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, artículos 3, 19, 20 21, 24, 25 y 26, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, Reglamento de Verificación de Firmas. Sobre la base de lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifiquen los resultados del proceso al abogado Antonio Kubes Robalino, *Presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Amazonía Ecuatoriana – CONGA, y proponente de la Iniciativa Popular Normativa del proponente de la Iniciativa Popular*

Normativa del "Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTEA"; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 041-DNOP-CNE-2017 de 16 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0518-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer a la Asamblea Nacional, que una vez que el Consejo Nacional Electoral, ha procedido a verificar las firmas de respaldo presentadas por el abogado Antonio Kubes Robalino, Presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Amazonía Ecuatoriana – CONGA, y proponente de la Iniciativa Popular Normativa del "Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTEA", han cumplido con el requisito de legitimación ciudadana equivalente al 0,25% de las personas inscritas en el Registro Electoral de las elecciones pluripersonales de febrero de 2014, dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la propuesta de la iniciativa popular normativa analizada, con el objeto de que se proceda con el trámite dispuesto en la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al abogado Antonio Kubes Robalino, Presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Amazonía Ecuatoriana - CONGA, y proponente de la Iniciativa Popular Normativa del "Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTEA", y al Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7
PLE-CNE-8-5-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes", derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de

domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública";

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, con oficio No. 513-A-GADM2017, el licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Atacámes, solicita el Registro Electoral del cantón Atacámes, de la provincia de Esmeraldas, con el objeto de actualizar el catastro Urbano del cantón;

Que, con informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0283-M, de 31 de mayo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Atacámes, conforme a los parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0283-M, de 31 de mayo de

2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Atacámes, el registro electoral del cantón Atacámes, de la provincia de Esmeralas, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanas que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Atacámes, a través de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 24 de mayo de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL